

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS MENOS LOS FESTIVOS

Suscripción para la capital

Un año.....	47 pesetas
Seis meses.....	25 »
Tres id.....	13 »

Ejemplar: 0,50 pesetas.-Atrasador: 1,00

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado* (Art. 1.º del Código Civil).—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín* dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín*, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Suscripción para fuera de la capital

Un año.....	50 pesetas
Seis meses.....	26 »
Tres id.....	14 »

Pago adelantado

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR
A SETENTA Y CINCO CÉNTIMOS LÍNEA

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

DELEGACIÓN PROVINCIAL DE BURGOS

CIRCULAR NÚMERO 1.078.

Dando normas para distribución de los cupos de café crudo.

Con fecha 18 de octubre de 1941 se dictaron por la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes unas instrucciones en que se establecían normas para su señalamiento de los cupos de tueste a torrefactores, otorgándose determinados beneficios a los que a su vez tuvieran el carácter de productores en Guinea. Asimismo se establecían ciertas limitaciones para torrefactores establecidos después del 18 de julio de 1936, y muy especialmente para aquellos que trataran de instalarse en lo sucesivo.

Dictada la Ley de Cooperación, y por la experiencia obtenida de la aplicación de aquellas instrucciones, se hace preciso dictar nuevas normas regulando la distribución de cupos de tueste.

En su virtud la Comisaría General dispone:

Artículo 1.º El café en verde, cualquiera que sea su procedencia, será distribuido, para su manipulación, entre los torrefactores mayoristas y la Cooperativa Nacional de Hostelería.

Artículo 2.º Todos los torrefactores, sean o no importadores, recibirán cupos de tueste, siempre que la puesta en marcha de su industria sea anterior al 18 de octubre de 1941, o haya sido autorizada posteriormente por esta Comisaría General, de acuerdo con lo dispuesto en la norma 6.ª de las citadas instrucciones.

Artículo 3.º Para la fijación de cupos de tueste se clasificarán los torrefactores en dos grupos: los que ejercían su industria en el año 1936 y los establecidos posteriormente.

Para los primeros servirán de base sus declaraciones a la Hacienda, guías de café, libros de torrefactor u otros documentos fehacientes que acrediten, de modo indubitable, el tueste de café y venta del mismo hasta el año 1936, inclusive.

Los torrefactores modernos percibirán un cupo equivalente al 60

por 100 del que corresponde a torrefactores habituales de categoría similar, la que se presumirá cuando ambos tengan la misma capacidad de producción.

Artículo 4.º Sin perjuicio de lo establecido en el último párrafo del artículo anterior, se podrá mejorar el cupo de torrefacto mayorista no habitual, cuando la organización comercial del interesado lo aconseje, debiendo celebrarse para ello la reunión de los agrimiados provinciales, que elevarán propuesta en tal sentido a la Delegación Provincial de Abastecimientos, a través del Sindicato de Alimentación.

Artículo 5.º Los torrefactores mayoristas que al mismo tiempo exploten por sí plantaciones de café en Guinea, tendrán derecho preferente, en todo caso, frente a los demás concurrentes, para tomar hasta el 60 por 100 del café de sus explotaciones cuando la distribución se haga en las provincias en que radiquen sus instalaciones.

Artículo 6.º De acuerdo con lo establecido en el artículo 1.º se concederán a la Cooperativa Nacional de Hostelería cupos de café crudo para su manipulación y consumo en aquellas provincias en que, estando organizada, cuente con instalaciones de tueste debidamente autorizadas. Estas adjudicaciones equivaldrán al 60 por 100 de la cantidad total destinada para cubrir atenciones de la Industria Hotelera; el 40 por 100 restante será manipulado por torrefactores mayoristas.

Artículo 7.º En el plazo de un mes se procederá a revisar en todas las provincias los coeficientes de tuestes asignados. Esta revisión la efectuarán los Sindicatos Provinciales de Alimentación, elevando propuesta razonada a la Delegación de Abastecimientos que a su vez, y con el correspondiente informe, le darán curso a la Dirección Técnica, para su aprobación definitiva.

Artículo 8.º No podrán disfrutar de cupo alguno de café para tueste, aquellas industrias cuya instalación no sean precedida de la autorización expresa de la Dirección Técnica de Abastecimientos que, cuando lo estime oportuno, pedirá previamente informe al

Sindicato Nacional de la Alimentación.

Artículo 9.º Quedan anuladas las instrucciones de la Comisaría General de 18 de octubre de 1941, así como las demás disposiciones emanadas de dicho centro y sus Organismos dependientes, en cuanto se opongan a las presentes normas.

Artículo 10. Esta Circular entrará en vigor a partir de su publicación en el *Boletín Oficial del Estado*.

Burgos 26 de abril de 1944.—El Gobernador Civil, Manuel Yllera García de Lago

CIRCULAR NUM. 1.081.

Anulando por extravío autorización de compra de ganado de cerda, número 704.

Habiendo sufrido extravío la autorización de compra de ganado de cerda, expedida por la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, con fecha 21 de agosto de 1943, número 704, por 240 cerdos de cupo, a favor del industrial chacinero D. Liborio Bernal Gómez, de Navar de Béjar (Salamanca), se pone en conocimiento de las Delegaciones Locales de Abastecimientos y Transportes y del Sindicato Provincial de Ganadería, que dicha autorización de compra deberá considerarse anulada a efectos de lo determinado en la Circular de la Comisaría General número 436 (número 956 de esta Delegación Provincial, publicada en el B. O. P. de 6-3-44), en lo que a adquisición de cerdos para industrias se refiere.

Burgos 26 de abril de 1944.—El Gobernador Civil, Manuel Yllera García de Lago.

CIRCULAR NUM. 1.082.

Anulando por extravío cartillas individuales de racionamiento.

Habiendo sufrido extravío las cartillas individuales de racionamiento, pertenecientes al tercer ciclo y de la Serie BU, números 45.519, 45.518 y 45.517, de tercera categoría y pertenecientes a D.ª Carmen Cebolleda, D. Félix Jesús Moradillo Serrano y D.ª Adela Morales Carbonell, respectivamente, quedan anuladas a todos los efectos. Los Sres. Alcaldes Delegados

Locales dependientes de esta Provincial, Industriales de Ultramarinos y Panaderos, deberán recoger estas cartillas a las personas que se presentaren con ellas a retirar racionamiento, dando cuenta a esta Delegación, a fin de instruir las oportunas diligencias en averiguación de las condiciones en que las hubieren obtenido.

Burgos 27 de abril de 1944.—El Gobernador Civil, Manuel Yllera García de Lago.

CIRCULAR NUM. 1.083.

Aclara Circular número 1.060 sobre precios del queso y manteca elaborados con leche de vaca.

Establecida por Circular de esta Delegación Provincial, núm. 1.060, de 12-4-44, número 448 de la Comisaría General, la libertad de fabricación y contratación del queso y manteca elaborados con leche de vaca, la cual deja subsistentes las normas vigentes sobre precios de dichos artículos, se hace público, para general conocimiento, que respecto del precio del queso elaborado con leche de vaca, seguirá vigente lo dispuesto por Circulares números 721 (publicada en «Diario» del 28-9-43) y aclaratoria número 754 «Boletín Oficial de la Provincia», número 241, de 21-10-43, y respecto de la manteca continuarán considerados como precios tope máximos los últimamente aprobados como oficiales, y publicados por este Organismo provincial en Circular núm. 1.037 bis, «Boletín Oficial de la Provincia», número 80, de 5-4-44, no habiendo necesidad, por tanto, de efectuar liquidaciones de precio efectivo.

Burgos 27 de abril de 1944.—El Gobernador Civil, Manuel Yllera García de Lago.

Diputación Provincial

COMISIÓN GESTORA

Esta Corporación, en sesión celebrada el día 28 de abril próximo pasado, acordó anunciar un concurso de subvenciones a Asilos de pueblos de la provincia, con arreglo a las siguientes condiciones:

Hallándose consignada en el presupuesto provincial vigente la

cantidad de 3.000 pesetas con destino a subvencionar a Asilos de pueblos de la provincia, cuya cantidad será distribuida en la forma que dispone la base 1.ª de las aprobadas por dicha Corporación en 28 de agosto de 1925, publicada en el BOLETIN OFICIAL, número 204, correspondiente al 8 de septiembre del mismo año; los que se crean con derecho a la subvención acudirán solicitándola por medio de instancia, debidamente reintegrada, a la Excm. Diputación provincial, en el plazo de sesenta días, a contar desde esta fecha, acompañando a la misma certificación en la que se acredite que el Establecimiento para el que se solicita la subvención se halla montado en las debidas condiciones de higiene física y moral, bien administrado y regido por Junta o Patronato legalmente formado.

Serán preferidos los Asilos sitos en municipios que mejor cumplieren sus obligaciones para con la Diputación, aquéllos que dispusieren de menos medios económicos para su sostenimiento y los que cubriesen necesidades más perentorias.

Burgos 1.º de mayo de 1944.—El Presidente, Julio de la Puente Careaga.—P. A. de la C. G.—El Secretario, Antonio Martínez Díaz.

Suministros.

En cumplimiento de lo dispuesto por el Ministerio de la Gobernación, con fecha 3 de junio de 1934, esta Corporación, en sesión de 28 del actual y de acuerdo con el representante del Ramo de Guerra y del Delegado del Excelentísimo Sr. Gobernador civil de la provincia, ha resuelto que los precios medios a que han de abonarse los artículos de suministro facilitados por los Ayuntamientos a las tropas del Ejército y Guardia civil durante el presente mes de abril, sean los siguientes:

Pesetas

Ración de pan de 30 decagramos.	0'375
Id. de 40 decagramos.	0'49
Id. de cebada de 4 kilogramos.	2'52
Id. de paja corta de 6 id.	1'80
El kilogramo de paja larga.	0'31
El id. de carbón.	0'60
El id. de leña.	0'20
El id. de aceite.	4'47
El litro de petróleo.	1'25

Burgos 29 de abril 1944.—El Secretario, Antonio Martínez Díaz.—V.º B.º—El Presidente, Julio de la Puente Careaga.

ANUNCIOS OFICIALES

Jefatura de Aguas de la Confederación Hidrográfica del Duero.

Solicita del Sr. Ingeniero Jefe de Aguas de la Confederación Hidrográfica del Duero, D. Antonio Triana Barcátegui, como Jefe Provincial de la Obra Sindical Colonización de Burgos la concesión de 90 litros de agua por segundo derivados del arroyo «Aguas Vivas», en término municipal de Barbadiño del Pez (Burgos), con destino a usos industriales y riego, para lo cual, en tiempo oportuno, ha remitido proyecto que se tramitará en competencia con el

presentado por D. Francisco Salas Cardero, según se hace constar en la instancia que se acompaña a dicho proyecto.

Nota-Anuncio.

Las obras comprendidas en el proyecto son las siguientes:

Presa.—Dado el régimen torrencial del arroyo «Aguas Vivas» y los acarreos de material sólido, así como los procedentes de la erosión de las escarpadas laderas que forman la garganta en el sitio del emplazamiento, situamos la cota de solera del canal dos metros sobre el fondo del lecho actual para prevenir la rápida conmutación del vaso resultante. El lecho y laderas son de roca resistente por lo que no hay temor de filtraciones, en la hoja núm 5 de los planos puede verse con todo detalle el perfil y secciones de la presa; se construirán de mampostería hidráulica los paramentos y el resto de hormigón ciclopeo.

Canal de conducción.—Se llevará éste por la margen derecha del arroyo, excavado en la roca de la ladera y se revestirá la excavación con un enlucido de 10 centímetros de espesor. Su longitud será de 342'40 metros y ne embocadura enrasada con la coronación de la presa se dispone una compuerta de madera para cerrar en caso de reparaciones. La sección es rectangular, de 60 centímetros de ancho por 40 centímetros de alto, con un espesor de lámina de agua de 30 centímetros con pendiente de una milésima; este canal termina en la cámara de carga como puede apreciarse en hoja número 7 de los planos.

Cámara de carga.—Su función principal es la de servir de depósito regulador y de distribución para la tubería de presión y la acequia de riego, por estas razones se le da una capacidad de 72 metros cúbicos, con lo que a carga reducida pueda atender durante una hora al funcionamiento de la central o para regar durante el mismo tiempo sin alimentación. Su construcción es de muros de mampostería de distintos taludes y espesores, aprovechando su mayor o menor grado de enterramiento, y losa de fondo apoyada sobre la roca del suelo de 20 centímetros de espesor; también se proyecta una cubierta que evite el peligro de caída de ganados y al mismo tiempo preserve contra las heladas, esta cubierta se ejecutará con viguetas «Castilla» T 600, espaciadas 0'50 metros, entre ejes y bovedilla de hormigón con espesor de 20 centímetros. En la salida de tubería de presión se dispone una pequeña antecámara con rejilla y compuerta adosada a la cual se colocará, en compartimiento cerrado, la llave de cierre de la tubería.

Tubería de carga.—Se adopta tubería de hierro fundido de 20 centímetros de diámetro con su equipo completo de llave de cierre en el final y las válvulas de seguridad necesarias, salva un desnivel entre bocas de entrada y salida de 42'60 metros, con una longitud útil de 106 metros y un total de 116'75 metros de tubo.

Casa de máquinas.—Es un edificio que se construirá a unos 30 metros del río Pedroso, donde se hace el desagüe de la turbina, y

cuya planta deberá estar 2'50 metros más alta que el lecho del río para preservarse contra las crecidas de éste; se instalará la maquinaria hidroeléctrica y cuadro de regulación y maniobra. En la hoja número 8 de los planos aparecen los detalles de esta construcción y del canal de desagüe. Este último es de sección rectangular de 0'80 por 0'60 metros y 0'003 de pendiente; la fábrica empleada será de mampostería ordinaria con mortero de cemento, enfoscada y enlucida y cubierta de teja curva con armadura de madera; como turbina se adopta una rueda Pelton de 20 C. V. cuyas características-tipo se calculan en el anejo número 8 de la Memoria.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 16 del Real Decreto Ley de 7 de enero de 1927, a fin de que en el plazo de treinta días, a contar de la publicación de esta Nota-Anuncio puedan presentar las reclamaciones que estimen pertinentes los que se crean perjudicados con las obras reseñadas, hallándose expuesto el proyecto durante el mismo período de tiempo en la Jefatura de Aguas de la Cuenca del Duero, Muro, 5, en Valladolid, durante las horas hábiles de oficina.

Valladolid 24 de abril de 1944.—El Ingeniero Jefe de Aguas, Angel María Llamas.

Jefatura de Minas del Distrito de Palencia

D. Victor Manuel Gómez Izquierdo, Ingeniero Nacional de Minas y Jefe de este Distrito,

Hago saber: Que por D. Angel Nozal Presa, vecino de Burgos, con cédula personal corriente, que ha exhibido, se ha presentado en el Gobierno Civil, a las doce horas del día 14 de abril de 1944, solicitud de registro de veintinueve pertenencias para la mina titulada «Raimunda», cuyo expediente tiene el número 3.477, de mineral de yeso, sita en término de Bóveda de la Ribera, Ayuntamiento de Junta de la Cerca, al sitio llamado Dos Molinos.

La designación que se hace es la siguiente:

Se tendrá como punto de partida el centro de la fachada norte de la iglesia de Bóveda la Ribera y desde él se medirán 300 metros al N. y se colocará la primera estaca; desde ésta 300 al E., la segunda; 300 al N., la tercera; 700 al O., la cuarta; 300 al S., la quinta, y con 400 al E. se llegará a la primera estaca y quedará cerrado el perímetro de las pertenencias solicitadas.

Los rumbos se hallan referidos al Norte verdadero.

Igualmente hago saber que, por decreto de este día, el Sr. Gobernador civil de la provincia se ha servido admitir dicho registro, salvo mejor derecho y sin perjuicio de tercero, mandando que se expidan edictos que se fijarán en la tabla de anuncios de esta Jefatura y en el pueblo de Junta de la Cerca, insertándose también en el BOLETIN OFICIAL, para que si alguna persona tuviere que oponerse, lo verifique en la forma y plazo improrrogable de sesenta días, según lo prevenido por el artículo 24 de la Ley de Minas de

6 de julio de 1859, reformada por la de 4 de marzo de 1868.

Palencia 20 de abril de 1944.—El Ingeniero Jefe, Victor Manuel Gómez Izquierdo.

Ayuntamiento de Burgos.

El Excmo. Ayuntamiento de esta Capital, en la sesión celebrada el día 9 de febrero, adoptó el acuerdo de aplicar las contribuciones especiales a las obras de acceso y pavimentación de los accesos al Puente Gassei, redactándose el expediente de conformidad con lo preceptuado en los artículos 357 y demás concordantes del Estatuto Municipal, y que tendrá carácter de Ordenanza para el cobro de las correspondientes exacciones.

Y en cumplimiento de las disposiciones vigentes, se hace saber que este expediente se halla expuesto en la Secretaría municipal, durante el plazo de quince días, a contar del siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, durante cuyo plazo y el de siete días más podrán formular sus reclamaciones los propietarios interesados, si estimasen lesivas las cuotas que a cada uno han sido impuestas.

Burgos 27 de abril de 1944.—El Alcalde, Aurelio Gómez Escolar.

Alcaldía de Huerta del Rey.

Formado el repartimiento individual sobre plagas del campo de este término municipal, correspondiente al año 1944, se expone de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de ocho días, para que sea examinado por los contribuyentes en el mismo comprendidos y presenten las reclamaciones que estimen pertinentes, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Huerta del Rey 15 de abril de 1944.—El Alcalde, Urbano Ortego.

ANUNCIOS PARTICULARES

CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD

del Círculo Católico de Obreros

OFICINAS: En la planta baja del nuevo edificio de su propiedad ESPOLON, 44 (frente a la Plaza de Prim y Hondillo).

Declarada de Beneficencia por Real orden de 3 de diciembre de 1910

IMPOSICIONES

En cuenta cte., al . . . 1'00 por 100
En libreta, al 2'00 por 100
A seis meses, al 2'50 por 100
A un año, al 3'00 por 100

1

G. BAÑUELOS

OCULISTA

DE LOS SERVICIOS PROVINCIALES DE SANIDAD
CONSULTA DE 11 A 2 Y DE 5 A 6

Plaza de José Antonio, 67

Teléfono 130

1

IMPRENTA PROVINCIAL